

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 17 de mayo de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones	Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente		
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos. {	clearing	22,15	22,70	25,35
	extraclearing	20,80		23,80
Libras... {	clearing	39,—	39,95	44,70
	extraclearing	36,65		41,95
Dólares	10,95	11,22	12,56	
Liras	55,25	56,65	—	
Francos suizos	245,40	251,55	281,75	
Reichsmark	4,24	4,34	—	
Escudos	39,—	39,95	44,70	
Pesos moneda legal	2,49	2,55	2,86	
Coronas suecas	2,60	2,66	—	

Nota.—Queda suspendida hasta nuevo aviso la negociación de las monedas no cotizadas, las cuales deberán ser remitidas al Instituto Español de Moneda Extranjera para gestionar su cobro y liquidación.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

Puertos

En virtud de lo dispuesto por Orden de 8 del corriente mes, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de junio, a las doce horas, para la adjudicación, en pública subasta de las obras de «Pavimentación de la carretera exterior en el Puerto de La Coruña», provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de seiscientos veintiocho mil novecientos noventa y cinco pesetas ochocientos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886. Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento de público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de junio próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña en los días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4.50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto; la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 18.869,85 pesetas en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia, legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 34 de diciembre de 1925 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director General, José Delgado.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..... calle..... núm....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Pavimentación de la carretera exterior en el Puerto de La Coruña», provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

Puertos

En virtud de lo dispuesto por Orden de 8 del corriente mes, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Adoquinado en la primera alineación del Muelle de Ribera en el Puerto del Musel», provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de quinientas doce mil quinientas treinta y cinco pesetas ochocientos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886. Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda

Publica de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de junio próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4.50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 15.376.05 pesetas en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil; su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puñas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director General, José Delgado.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..... calle.....
... núm....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras de «Adoquinado en el primera alineación del muelle de Ribera en el Puerto del Musel», provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)...

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Madrid

Necesitando adquirir esta Escuela distintos efectos de mobiliario escolar, de oficinas y de uso para las necesidades de cinco despachos, nueve salas; siete clases y ocho dependencias, se hace saber por el presente anuncio, para que los constructores y almacenes que lo deseen puedan presentar sus proposiciones y modelos en pliegos cerrado dirigidos al Teniente Coronel Jefe del Detall de la misma, antes de las doce horas del día 31 del actual.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en las Oficinas del Detall de la Escuela, en los que se señala como plazo máximo de entrega del mobiliario el 31 de agosto de 1940.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Manuel Hernández Manrique.

1.200—0

2.º 17-5-40

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

Subasta de las obras del trozo primero del Canal Alto de Taibilla (Presupuesto reformado)

Presupuesto de contrata: 3.919.764 pesetas.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del Proyecto de Bases de esta Mancomunidad, aprobado por R. D. L. de 2 de agosto de 1930; las particulares del Proyecto del Trozo primero del Canal Alto de Taibilla (Presupuesto reformado), aprobado por Orden Ministerial de 24 de abril de 1940; las consignadas en el Capítulo V del Reglamento de la Mancomunidad, aprobado por R. D. L. de 22 de julio de 1928, y las Generales de Obras Públicas, aprobadas por R. D. de 13 de marzo de 1903, han de regir en dicha subasta.

1.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de quince días, sin exceptuar los inhábiles, contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación definitiva, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en dicho periódico oficial de Madrid y «Boletines Oficiales» de Albacete y Murcia, siendo de cuenta del mismo los gastos de esta escritura, los del acta de subasta y los impuestos a que hubiere lugar.

Dicha publicación se entenderá, para todos los efectos, como notificación al interesado.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar, como complemento de la fianza provisional que habrá hecho anteriormente a la subasta en Cartagena, en Depósito en el Tesoro, a disposición de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, o en la Caja de ésta, la fianza definitiva que corresponda con arreglo a la baja hecha, según dispone el Decreto-Ley de 26 de julio de 1926. La mitad, por lo menos, de dicha fianza, pudiendo ser el total de la misma, será en Títulos de la Deuda Pública, a los tipos que se establecen en las disposiciones vigentes, y el resto (si lo hubiere), en metálico. Todo ello con arreglo a lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento vigente de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de 22 de julio de 1928. Asimismo acompañará póliza de Agenté de Cambio y Bolsa de adquisición de los valores.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución

de las obras dentro del término de quince días, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación de la contrata, y deberá quedar terminada en el plazo de treinta meses.

5.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, y muy especialmente por Decreto presidencial de 4 de junio de 1932 y Ordenes ministeriales aclaratorias.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, tenida en cuenta la baja de subasta, por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero encargado de las obras, y se abonará su importe, con la retención que previene el artículo 83 del mencionado Reglamento de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por ésta, con cargo a los fondos que administra, siendo de cuenta del contratista los impuestos a que hubiere lugar.

7.ª El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor cantidad que la que importa la obra que realmente haya ejecutado, ni en el año mayor suma de 1.500.000 pesetas, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales, en relación con el séptimo del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, concede al contratista no se aplicarán en este caso partiendo como base de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del Pliego de condiciones generales y séptimo del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, antes citados, tendrá lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que la causa de la demora fuese imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición cuarta de este Pliego.

8.ª En la Mancomunidad de los Canales del Taibilla existe crédito suficiente para atender a la ejecución de estas obras en el actual año económico, según se comprueba en la certificación expedida por el Secretario de la misma.

9.ª El contratista vendrá obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Trabajo, a la Ley de 31 de no-

viembre de 1931 y al de las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del retiro obrero.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilizan dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse fijados por las Juntas creadas por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la Ley de 27 de noviembre de 1931. Además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario y contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla con las condiciones señaladas en el apartado cuarto de la Real Orden de 26 de marzo de 1929, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos prestan u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

d) El incumplimiento del contrato por parte del contratista llevará consigo la rescisión del mismo, con pérdida de la fianza, y caso de no ser ésta suficiente a resarcir a la Mancomunidad de los

perjuicios que dicha rescisión pueda irrogarle, se procederá por la vía administrativa contra el contratista, con arreglo a las disposiciones vigentes.

e) El contrato es esencialmente administrativo, y, según el artículo 61 de la Ley de Contabilidad, la ejecución de los bienes del contratista por la Administración para hacer efectivas sus responsabilidades se hará por la Administración conforme a los procedimientos de la Hacienda Pública.

f) El contratista debe acompañar certificación referente al seguro obrero en relación con los operarios que ha de tener en la contrata.

11. El contratista también queda obligado a los preceptos de la Ley de Contabilidad y, al cumplimiento de la Ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma, insertándose a continuación los artículos 10.ª y 12.ª del Reglamento vigente para la ejecución de esta última Ley.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.»

12. Será requisito indispensable previo a la presentación de instancias para tomar parte en esta subasta el depósito en el Tesoro a disposición de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla,

o en la Caja de esta de la fianza provisional de 39.197,64 pesetas (1 por 100 del presupuesto) en metálico. Dicho depósito se adjudicará íntegramente a la Mancomunidad, en caso de que la escritura no se otorgue dentro del plazo marcado en las condiciones, y sin perjuicio de las demás penalidades que para estos casos determina el artículo 51 de la vigente Ley de Contabilidad.

13. Las instancias, debidamente requisitadas, serán dirigidas al Excmo. señor Presidente de esta Mancomunidad, en sus Oficinas de Cartagena, Príncipe de Vergara, número 2, o en Madrid, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Ministerio de Obras Públicas, y dentro del plazo de veinte días, contados a partir de las doce del en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin exclusión de los inhábiles, con arreglo al modelo que se acompaña.

El Proyecto y Pliego de Condiciones facultativas de las obras estarán a disposición de los interesados en la Dirección técnica de este organismo.

14. La subasta se verificará ante Notario, cuarenta y ocho horas después de terminado el plazo de presentación de proposiciones en Cartagena, ante el Tribunal designado al efecto por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del que forman parte, con carácter permanente, el Presidente de la Mancomunidad, los Representantes de Hacienda y Marina, el Abogado del Estado, el Alcalde de Cartagena y el Ingeniero-Director de este organismo.

Terminado el acto de la subasta, el expresado Tribunal la adjudicará provisionalmente al mejor postor. En el caso de que se hubieran presentado dos o más proposiciones iguales, de ser éstas las mejores entre las presentadas, se admitirá licitación entre los firmantes de las mismas, por pujas a la llana y espacio de quince minutos, haciéndose la adjudicación provisional al que de éstos mayor rebaja hiciese.

Cartagena, 8 de mayo de 1940.—El Presidente, Cristóbal González-Aller.

Modelo de proposición

Obras del Trozo primero del Canal Alto de Taibilla (Presupuesto reformado)

El que suscribe, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha, para la presentación de proposiciones para la subasta de las obras correspondientes al trozo primero del Canal Alto de Taibilla (Presupuesto reformado) de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, enterado asimismo

del proyecto de dichas obras y de los Pliegos de Condiciones que han de regir en las mismas, se compromete a la ejecución de las repetidas obras, con arreglo a las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas, en letra).

Del mismo modo se compromete el que suscribe a pagar a los obreros las remuneraciones que a cada clase y categoría les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.
(Lugar, fecha y firma del proponente.)

AVISO IMPORTANTE.—Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdo del Consejo de Administración con las firmas legitimadas que autoricen al que firma la proposición para tomar parte en la subasta. Asimismo, si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedido por el Consúl de España en la Nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España. 794-X-O

ANUNCIOS PARTICULARES

CASA DE LA PRENSA Madrid

Habiendo sido expoliadas a doña Patrocinio Pastor 15 obligaciones de la Casa de la Prensa, de 6.500 pesetas nominales, con los números 1.256 al 1.266, ambos inclusive, emitidas por la Asociación de la Prensa, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán por la Asociación de la Prensa los correspondientes duplicados de dichas obligaciones, anulando las primitivas y quedando la entidad de referencia exenta de toda responsabilidad.
2.769-X-P

COMPANIA CINEMAS, S. A. Madrid

Hace público que por los señores que a continuación se expresan se ha denunciado a esta Compañía haberles sido suscritas las siguientes acciones:
Don José María Escribana González, de Madrid: 151, números 457 al 70, 463 al 90, 621 al 720, 1.950 al 35 y 1.945 al 49.
Don José Saugues Belparda, de Madrid: 103, números 1.529 al 1.704 y 1.964 y 65.
Don Emilio de Artacho y Tapia, de Madrid: 108, números 836 al 941 y 1.934 al 37.
Don Víctor de Artacho y Tapia, de Madrid: 53, números 120 al 237.
Don José María Escribana Montes, de Madrid: 43, números 442 al 44, 477 al 78, 481 al 82, 501 al 40 y 1.953.
Este anuncio se publica por segunda vez, en cumplimiento de la Ley de primero de junio de 1939 sobre declaración

de nulidad y expedición de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España, advirtiéndole a cuantos pretendían formular alguna reclamación que si en el término de tres meses, a partir de la fecha de la inserción del primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiera sido notificada a esta entidad, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, mayo de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Monjaedín.
2.764-X-P

LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO) Madrid

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía La Equitativa (Fundación Rosillo número 2.682, emitida en 6 de noviembre de 1919, sobre la vida de don José Batlles y García, por pesetas 50.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presente reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.
2.771-X-P

NUEVA EMPRESA DE FRONTONES, SOCIEDAD ANONIMA (N. E. F. S. A.) Madrid

Por disposición del Consejo de Administración de esta Sociedad y para adoptar los acuerdos que más adelante se indican, comprendidos en el apartado c) del artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social de Madrid, calle de Villanueva, 2. Si no se reuniera en esta convocatoria el minimum estatutario de acciones y partes de fundador, se convoca a una segunda Junta, que se celebrará en el mismo día y local

citados, a las cinco y media de la tarde.

Se previene a los señores accionistas que deberán tomar parte en dicha Junta que deberán proveerse en la Caja Social, dos días antes cuando menos de la fecha señalada para su celebración, de una paqueta de asistencia, depositando para ello los resguardos representativos de las acciones o partes de fundador en la citada Caja Social; que, conforme al artículo 15 de los Estatutos, el derecho de asistencia a la Junta sólo se obtiene por la posesión de una o más partes de fundador o cinco o más acciones con un mes de antelación a la fecha de celebración de aquélla; y que la Junta legalmente constituida obliga con sus acuerdos, tomados por mayoría de votos, a todos los accionistas y tenedores de partes de fundador presentes y ausentes.

ORDEN DEL DIA

1.º Puesta en circulación de las acciones en cartera mencionadas en el párrafo último del artículo sexto de los Estatutos.

2.º Supresión, sin compensación para los titulares, de las partes de fundador.

3.º Modificación de Estatutos.

4.º Ampliación de capital.

Madrid, a 13 de mayo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración.

2.765-X-P

LA EQUITATIVA DE MADRID, S. A.

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la escritura de constitución, se celebrará Junta general de accionistas en el domicilio social, Trujillos, 7, el día 30 de mayo a las siete y media de la tarde.

El Presidente, Manuel Molín.

2.768-X-P

CANAL DE ISABEL II

Madrid
ANUNCIO

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de las certificaciones números 2.201 del libro X. a., importante treinta y dos hectólitros, equivalentes a un real fontanero, y 2.224 del mismo libro, importante treinta y dos hectólitros, equivalentes a un real fontanero, expedidas por el Canal de Isabel II a favor de don Santiago Monedero Martín, a pesaf de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de fechas 18 y 19 de diciembre y 4 y 5 de marzo próximos pasados, se declaran caducadas las expresadas certificaciones, expidiéndose al interesado otras nuevas en sus equivalencias.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Delegado.

2.777-X-P

COMPANIA ADRIATICA DE SEGUROS (RAMO VIDA)

Madrid

Habiendo desaparecido el original de la póliza número 3.661/E, emitida por esta Compañía con fecha 7 de enero de 1924 a nombre de don Cecilio Martín Borregón, se hace público que si en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación respecto a la indicada póliza ante la Dirección para España de la Compañía, domiciliada en Madrid, Avenida de José Antonio, 39, se tendrá por nula y sin efecto aquélla, procediéndose a su liquidación por siniestro.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—Compañía Adriática de Seguros.—Dirección para España.

2.775-X-P

INSTITUTO DE HIGIENE VICTORIA, SOCIEDAD ANONIMA

Salamanca

Por acuerdo del Consejo de Administración de 15 de abril último, y mediante el presente aviso, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Zamora, número 29, el día primero de junio próximo, a las diecinueve horas, y con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Propuesta del Consejo de Administración sobre aumento del capital social.

2.º Admitir aportaciones de bienes a la Sociedad; y

3.º Modificación de los correspondientes artículos de los Estatutos.

Para la asistencia a esta Junta se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el último párrafo del artículo 25 de los Estatutos sociales.

Salamanca, 9 de mayo de 1940.—El Consejo de Administración.

2.774-X-P

EDICIONES LIBERTAD
Valladolid

Amortización de obligaciones

Se comunica a los suscriptores de las obligaciones de «Ediciones Libertad» que, de acuerdo con lo establecido en la escritura de emisión, en el día de ayer, ante el Notario de este Ilustre Colegio don Germán Adánez Horcajuelo, se procedió al sorteo de las obligaciones que se amortizan, habiendo correspondido en las distintas series a los números siguientes:

SERIE A

19, 21, 29, 33, 38, 39, 48, 61, 68, 74, 88, 92, 93, 96, 99, 111, 125, 128, 136, 141, 165, 170, 171, 185, 199, 213, 236, 241, 255, 257, 259, 267, 274, 282, 286, 289, 294, 340, 359, 393, 406, 407, 419, 428, 435, 462, 469, 472, 479, 482, 506, 513, 517, 533, 555, 556, 563, 572, 578, 586, 588, 629, 656, 639, 650,

657, 660, 662, 677, 707, 713, 741, 742, 753, 758, 775, 780, 782, 793, 819, 841, 861, 884, 901, 917, 927, 937, 945, 955, 970, 971, 976, 979, 983, 994, 1.027, 1.036, 1.061, 1.069, 1.079, 1.085, 1.087, 1.102, 1.108, 1.121, 1.153, 1.159, 1.165, 1.182, 1.199, 1.208, 1.210, 1.231, 1.252, 1.264, 1.271, 1.303, 1.306, 1.315, 1.318, 1.321, 1.322, 1.329, 1.332, 1.338, 1.350, 1.355, 1.370, 1.372, 1.383, 1.400, 1.408, 1.410, 1.412, 1.420, 1.425, 1.435, 1.469, 1.504, 1.514, 1.515, 1.516, 1.520, 1.526, 1.530, 1.531, 1.545, 1.568, 1.575, 1.584, 1.602, 1.606, 1.613, 1.619, 1.622, 1.633, 1.634, 1.640, 1.654, 1.655, 1.663, 1.676, 1.678, 1.685, 1.688, 1.694, 1.702, 1.708, 1.712, 1.716, 1.731, 1.735, 1.738, 1.745, 1.749, 1.755, 1.766, 1.776, 1.779, 1.789.

SERIE B

18, 19, 36, 37, 59, 68, 71, 75, 82, 83, 86, 122, 131, 141, 144, 148, 158, 168, 176, 178, 186, 197, 202, 203, 221, 223, 242, 249, 252, 263, 277, 284, 285, 343, 351, 357, 384, 396, 409, 414, 420, 421, 438, 450, 453, 475, 491, 497, 498, 500, 515, 519, 524, 539, 554, 559, 567, 573, 600, 607, 619, 620, 630, 635, 636, 637, 643, 659, 666, 671.

SERIE C

10, 13, 19, 27, 33, 41, 49, 51, 94, 100.

SERIE D

12, 26, 28, 40.

Los poseedores de los títulos favorecidos por el sorteo, previa presentación de los mismos, podrán hacer efectivo su importe a partir del próximo miércoles, día 1 de mayo.

Al mismo tiempo se advierte a todos los poseedores de obligaciones que, a partir de la misma fecha, podrán hacer efectivo el cobro de los intereses, contra cupón número 2.

La presentación de títulos y cupones habrá de hacerse en nuestras Oficinas, sitas en Santiago, 39.

Valladolid, 30 de abril de 1940.—Por «Ediciones Libertad»: El Director, Narciso García Sánchez.
2.779-X-P

INDUSTRIAS SANITARIAS, S. A.

Barcelona

Se convocaba Junta General ordinaria de accionistas para el día 15 de junio próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Avenida de José Antonio Primo de Rivera, frente a Luchana, con el fin de someter el Balance correspondiente al ejercicio comprensivo del período del 1 de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1939.

A este efecto se recuerda a los señores accionistas el contenido de los artículos 15 al 23 de los Estatutos sociales.

Barcelona, 14 de mayo de 1940.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, Enrique Ducay.
2.781-X-P

COMUNIDAD DE ACREEDORES DE LA VASCO-CASTELLANA

Madrid

ANUNCIO

Se convoca a Junta General ordinaria para el día 6 de junio de 1940 a los coparticipes de esta Comunidad, a las once de la mañana, en la calle de Montesquenza, número 36, principal derecha, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Someter a la aprobación de la Junta General de coparticipes la Memoria, Cuentas y Balance correspondientes al ejercicio de 1939.

2.º Dar cuenta de las ventas realizadas o concertadas.

3.º Régimen interior de la Comunidad; y

4.º Gestión de la Junta Administrativa y Liquidadora.

Para tomar parte en la Junta, según el artículo 13 de las Bases de esta Comunidad, han de presentarse en las Oficinas, calle de Montesquenza, número 36, principal derecha, de cuatro a siete de la tarde, los días 3 y 4 de junio de 1940, los títulos de crédito o resguardos de Bancos, suficientemente acreditativos, a juicio de la Junta Administrativa.

De no concurrir número suficiente pa:

ra la celebración de la Junta, se dará por intentada la reunión y se celebrará media hora después, cualquiera que sea la representación que acuda.

Los libros de cuentas, balances, libros de actas y toda clase de documentación estarán a la vista de los coparticipes, desde ocho días antes a la celebración de la Junta, en el domicilio social.

Madrid, 16 de mayo de 1940.—El Presidente de la Comunidad, Miguel de la Cuesta.

2.785-X-P

LA ESPAÑA INDUSTRIAL

Inventario-Balance general del año 1939

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Edificios	5.508.699,29	Acreeedores por cuenta corriente.....	2.360.324,32
Maquinaria y útiles.....	7.339.854,06	Dividendos, cupones y bonos amortizados	749.407,82
Muebles, utensilios y carruajes.....	147.858,59	Provisión para bonificaciones por consumo	27.301,77
Material	484.766,14	Provisión para fluctuaciones de cambio	117.571,50
Mercaderías generales.....	6.147.982,48	Intereses devengados por nuestros Bonos	377.739,99
Acciones	467.500,00	Dotación Caja Previsión para personal	350.000,00
Caja y Bancos.....	1.779.805,65	Emisión de Bonos al 6 por 100.....	1.620.000,00
Deudores por cuenta corriente.....	3.392.723,26	Fondo para cubrir siniestros en edificios y maquinaria en nuestra fábrica de Sans y para gastos extraordinarios	6.323.877,08
Valores pendientes	91.084,06	Fondo de reserva estatutario.....	1.000.000,00
Resultados provisionales del periodo de dominación marxista	532.708,23	Fondo de reserva especial procedente de la prima sobre acciones emitidas en el año 1931.....	1.532.500,00
	25.892.981,76	Capital	10.000.000,00
Efectivo y saldos bancarios bloqueados	1.539.736,69	Accionistas, s/cta, del Dividendo de Beneficios liquidos del año 1935.....	295.088,43
Saldos activos procedentes de operaciones del periodo de dominación marxista	3.488.542,72	Beneficios liquidos del año 1939.....	1.139.170,85
Regularización de saldos pasivos procedentes del periodo de dominación marxista.....	855.095,72		25.892.981,76
	31.776.356,89	Regularización de efectivo y saldos bancarios bloqueados y de saldos activos procedentes del periodo de dominación marxista	5.028.279,41
		Saldos pasivos precedentes de operaciones del periodo de dominación marxista	855.095,72
			31.776.356,89

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 27 de febrero de 1940, falleció en 29 de febrero de 1940 el obrero Vicente Vilalta Herretero, de 15 años de edad, natural de Alfondeguilla, hijo de Pascual y de María, domiciliado en Alfondeguilla, que trabajaba al servicio de don Silvestre Segarra y Hijo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 13 de mayo de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 21 de noviembre de 1939, falleció en 3 de enero de 1940 el obrero José Navamuel Castillo, de 54 años de edad, natural de Sáb (Santander), hijo de Torcuato y de Teresa, domiciliado en Santander, que trabajaba al servicio del patrono don Manuel Castellanos Llano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 13 de mayo de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 21 de diciembre de 1939, falleció en 22 de marzo de 1940 el obrero Luis Alava Acha, de 51 años de edad, hijo de José y Demetria, que trabajaba al servicio de Mina Prim tva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo

acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 13 de mayo de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 17 de noviembre de 1939 falleció el mismo día el obrero Manuel Antuña Fernández, de 34 años de edad, natural de Cíaño Santa Ana, hijo de José y de Maximina, domiciliado en Cíaño Santa Ana, que trabajaba al servicio de Nespral y Compañía, Sociedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 13 de mayo de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA

Santa Bárbara

No habiéndose recibido la representación de acciones necesaria que señala el artículo 24 de los Estatutos para celebrar la Junta General ordinaria el día 30 de abril último, se convoca por segunda vez a Junta General de accionistas, que se celebrará el 31 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, Mendizábal, 1.

Para asistir a esta Junta es preciso poseer, al menos, diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del 23 del actual mes en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales o en los siguientes Establecimientos: Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca; Gijón, Banco de Gijón, Banco Español de Crédito y Banco Minero; Bilbao, Banco de Bilbao y Banco de Comercio.

Oviedo, 9 de mayo de 1940.—El Secretario, Luis Botas.
709 X-P

BANCO DE GIJON ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extrayo de los siguientes resguardos de depósito, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de don Francisco Frade Gutiérrez, menor, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Expedidos el 20 de octubre de 1932: Resguardo número 25.604, comprensivo de pesetas nominales 7.000 en obligaciones del Ayuntamiento de Pola de Siero al 6 por 100, emisión 1929.

Resguardo número 25.605, comprensivo de pesetas nominales 31.500 en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1. de enero de 1927, sin impuestos.

Resguardo número 25.606, comprensivo de pesetas nominales 8.000 en obligaciones del Empréstito de la Villa de Madrid 1914 al 5 por 100.

Resguardo número 25.607, comprensivo de pesetas nominales 4.500 en obligaciones del Empréstito de la Villa de Madrid de 1913 al 5 por 100.

Resguardo número 25.608, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España al 5,50 por 100.

Resguardo número 25.609, comprensivo de pesetas nominales 4.500 en obligaciones del Ayuntamiento de Gijón «Empréstito de Aguas y Saneamiento» al 6 por 100.

Resguardo número 25.610, comprensivo de pesetas nominales 4.500 en obligaciones del Empréstito de Mejoras Urbanas de 1925 del Ayuntamiento de Madrid al 5,50 por 100.

Resguardo número 25.611, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en obligaciones de la Compañía de Tranvías de Gijón al 5 por 100.

Resguardo número 25.612, comprensivo de pesetas nominales 3.000 en obligaciones del Ayuntamiento de Villaviciosa al 5 por 100.

Expedidos el 27 de octubre de 1932: Resguardo número 25.629, comprensivo de pesetas nominales 15.000 en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 25.630, comprensivo de pesetas nominales 12.500 en acciones ordinarias de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Gijón, 29 de febrero de 1940. El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.
2.550-X-P 2.2 17-5-940

BANCO DE GIJON ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extrayo de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de doña Orosia Las Clotas Valiente en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 15.998, constituido el 21 de marzo de 1924, comprensivo de pesetas nominales

17.500, en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 14.707, constituido el 30 de agosto de 1924, comprensivo de pesetas nominales 8.500, en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 19.895, constituido el 18 de enero de 1928, comprensivo de pesetas nominales 27.000, en títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100 sin impuestos, emisión 1 de enero de 1927.

Resguardo número 21.210, constituido el 25 de febrero de 1929, comprensivo de pesetas nominales 13.500, en 27 acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Resguardo número 22.408, constituido el 10 de diciembre de 1928, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en títulos de la Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100.

Resguardo número 24.111, constituido el 5 de mayo de 1931, comprensivo de pesetas nominales 4.500, en títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100 sin impuestos, emisión 1 de enero de 1927.

Gijón, 29 de febrero de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez. 2.552-X-P 2.ª 17-5-940

BANCO DE GIJON ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de don Rafael Castañón Aldabalde en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 9.555, constituido el 14 de diciembre de 1918, comprensivo de pesetas nominales 3.500, en siete obligaciones de la Compañía de Tranvías de Gijón al 5 por 100.

Resguardo número 10.655, constituido el 5 de octubre de 1920, comprensivo de pesetas nominales 11.000, en 22 acciones de la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara", S. A.

Resguardo número 10.905, constituido el 18 de enero de 1921, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en seis acciones del Banco Herrero, S. A.

Resguardo número 13.062, constituido el 5 de junio de 1925, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 obligaciones hipotecarias de la S. A. Compañía de Tranvías de Gijón al 6 por 100.

Gijón, 1 de marzo de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez. 2.553-X-P 2.ª 17-5-940

BANCO DE GIJON ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los resguardos de depósito en este Banco de Gijón números 15.686 y 16.576, constituidos el 1 de septiembre de 1925 y 16 de febrero de 1926 a nombre de don Melquiades Alvarez González, comprensivos de pesetas nominales 15.000 y 1.500, en cuatro acciones preferentes, números 745 al 48, y 26 acciones ordinarias, números 2.682 al 89, 3.649 al 56, 5.314 al 18, 5.668 al 71, 6.276, y tres acciones ordinarias, números 3.361 al 63, respectivamente, de la Sociedad Anónima "Laviada", se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 8 de abril de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez. 2.554-X-P 2.ª 17-5-940

BANCO DE GIJON ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los resguardos provisionales de acciones de este Banco de Gijón números 2.551 y 2.794, comprensivos de pesetas nominales 9.000 y 16.000, de 18 y 32 acciones números 5.265 al 70, 18.332 al 45 y 2.339 al 50, 2.893 y 94, 3.869 al 72, 4.568 al 71, 4.703 al 12, expedidos el 17 de julio y 26 de noviembre de 1903, respectivamente, a nombre de don Ernesto Suárez Rodríguez, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de nuestros Estatutos.

Gijón, 29 de febrero de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez. 3.551-X-P 2.ª 17-5-940

BANCO DE ESPAÑA Madrid

Por el presente se hace constar que en el anuncio publicado el día 10 de abril, número 101 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, página 1803, primera columna, fué omitido, entre las líneas 12 y 13, por error, la acción número 225.989 en extracto.

Entiéndase, pues, rectificado, constando dicha acción a nombre de don José María Negroá.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en 8 de los corrientes por el señor don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de Primera Instancia del número 13 de los de esta capital, con jurisdicción prorrogada en el del 13, en el expediente promovido por el Procurador don Gonzalo Valcárcel y Gil Ossorio con el señor Abogado del Estado sobre extravío o robo de los siguientes títulos:

Treinta títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, serie C, números 10.075 a 178, 7.673 a 75, 55.438 a 41, 128.400 a 402, 78.950, 84.169 a 71, 42.414 y 15, 13.194, 6.173 a 81.

Cuatro títulos de la misma Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, serie E, números 325, 2.866, 3.166, 411.

Un título de la misma Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, serie F, número 595.

Ascendentes todos ellos a la suma de trescientas mil pesetas nominales, se hace pública la expresada denuncia para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, pueda comparecer el tenedor o tenedores de dichos títulos.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Secretario, P. S., Lcdo. Arturo Roldán.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia Francisco Rodríguez Valcarce. 2.555-X-A

MADRID

Edicto

Por el Juzgado de Primera Instancia número 21 de Madrid y en providencia dictada en esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador señor Neto Arroyo, en nombre de D. Juan Pérez Seoane, sobre declaración de herederos abintestato de don José Juan de la Cruz Pérez Seoane Roca de Togores, natural de esta capital, que nació el 24 de noviembre de 1872, hijo de Pablo y de Enriqueta, y que falleció en esta capital el día 30 de noviembre de 1936, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicho señor y que su herencia la reclaman su hermano don Juan Nemucemo Pérez Seoane y Roca de Togores y sus sobrinos don Carlos y doña Enriqueta Pérez Seoane y Cullen, en representación del hermano del causante, fallecido con anterioridad, don Manuel, para que comparezcan las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia a reclamarla ante este Juzgado; sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a 10 de mayo de 1940.—El Secretario, P. H. (ilegible).—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.752-X-A J

MADRID

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de Primera Instancia número catorce de Madrid, por providencia dictada en este día en los autos promovidos a nombre de doña Cecilia Baillo y Pérez Cabello, contra doña Luisa Manso y Pérez Tafalla y sus hijos don Luis Tomás, doña Carmen, don José, doña Dolores, doña Luisa Baillo y Manso, y los causahabientes de don Juan y de don Rafael Baillo y Manso, en concepto de herederos de don Ramón Baillo y Baillo, y doña Luisa Manso y Pérez Tafalla y don Lorenzo García Bravo, estos dos últimos en concepto de albaceas de dicho causante, sobre reclamación de 30.000 pesetas, importe de un legado, más los intereses y costas, ha acordado emplazar por segunda vez a los demandados y por

medio de la presente cédula, para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma, previéndoles que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría y que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de marzo de 1940. El Secretario, (ilegible).

2.778-X-A J

MADRID

Edicto

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez Decano de los de Primera Instancia e Instrucción de esta capital, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales don Luis Pascual del Pobil y López Guillén, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio del citado Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a 30 de marzo de 1940.—El Juez, Juan de Pacheco.—El Secretario (ilegible).

2.770-X-A J

GANDIA

Edicto

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en expediente que en el mismo se sigue sobre declaración de herederos abintestato de don Pedro Morant Laborde Boix, natural de Valencia, hijo de Pedro y de Dolores, soltero, falleció en la ciudad de Gandía el día 25 de febrero de 1939, se anuncia la muerte intestada de dicho causante, así como

que los que reclaman la herencia son sus sobrinos carnales doña Ana Martínez de Vallejo Morant y don Carlos Lozano Morant, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante dicho Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gandía, 4 de mayo de 1940.—El Juez de Primera Instancia, (ilegible).—El Secretario, José Ballester.

2.780-X-A J

TORRELAVEGA

Don Antonio Pastrana Valcarlos, Juez municipal en funciones accidentales de Primera Instancia de Torrelavega.

Por el presente segundo edicto y en cumplimiento de lo ordenado con relación al artículo 2.042 en la Ley de 30 de diciembre de 1939, se da nuevamente conocimiento de la existencia en este Juzgado del expediente de declaración de fallecimiento de don Pedro Martínez Menoyo y de su hijo don Elías Martínez García, conocido por José, que estuvieron domiciliados en esta ciudad, para las reclamaciones a que haya lugar.

El expediente fué promovido por don Joaquín González López, empleado y de esta vecindad, como albacea de la finada doña Guadalupe García Vázquez, esposa y madre, respectivamente, de dichos presuntos fallecidos.

Torrelavega, 9 de mayo de 1940. El Juez, Antonio Pastrana. El Secretario, Julio Ruiz.

2.784-X-A J

MONTETRIO

Don Luis García Valdecasas Torres, Abogado, Juez municipal y, accidentalmente, de Primera Instancia del partido de Montetrío (Granada).

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de la vecina de esta villa doña Luisa Rodríguez Pérez, se ha incoado con esta fecha, en acto de jurisdicción voluntaria, expediente sobre declaración de ausencia de don José Rodríguez Fuenzalida, esposo de dicha señora, que se ausentó de

esta población hace quince años, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público y anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 2.058 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformada por la de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Montefrío, a 16 de abril de 1940.—El Juez, Luis G. Valdecasas.—El Secretario, Juan R. Coca Lorca.

801-X-A J

COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES

Palma de Mallorca

Solicitada por doña Faustina Sureda y Bimet la devolución de la fianza de su causante el excelentísimo Sr. D. José Socias y Gradolí Notario que fué de Palma de Mallorca, que tenía constituida para responder de su cargo, se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento Notarial, para que quien tuviere que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Baleares, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Palma, 11 de mayo de 1940.—El Decano, Asterio Unzué.

2.782-X-A J

CARBALLO

Edicto

Don Joaquín Caamaño López, Juez de Primera Instancia accidental de este partido de Carballo.

Hace público por medio del presente edicto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformado por la de 30 de diciembre próximo pasado, se publicará por dos veces, con intervalo de quince días cada una, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Radio Nacional y periódicos "Arriba", de Madrid, e "Ideal Gallego", de La Coruña, para general conocimiento, que en este Juzgado y a solicitud de José Castro Rodríguez, vecino de la parroquia de Golmar, del término municipal de Laracha, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Juan Cas-

tro Rodríguez, hijo de Matías y de María, nacido en la parroquia de Soandres, del expresado término, el día 5 de abril de 1846, que se ausentó para América hace unos cincuenta años, pasando de cuarenta años que no se tienen noticias de él, habiendo sido su último domicilio, antes de ausentarse, el lugar de las Talladas, de la referida parroquia de Golmar.

Y para la susodicha publicación, se expide el presente en Carballo, provincia de La Coruña, a 25 de abril de 1940.—El Juez, Joaquín Caamaño.—El Secretario, Ldo. Domingo Graiño.

2.785-X-A J

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Masa de Cáceres, Letrado, Juez Municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de Logroñán y su partido.

Por el presente y de conformidad con lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada de doña Josefa Abril Figueroa, de cincuenta y nueve años, hija de don Francisco y doña Rita, ocurrida del 10 al 15 de octubre de 1936, en el pueblo de Conquista de la Sierra, donde se encontraba accidentalmente, en estado de viuda de don Victorino Valledor Butler, sin dejar sucesión, reclamando la herencia su hermano de doble vínculo don Buenaventura Abril Figueroa; don Francisco, don Juan, doña Laura Catalina, don Julio, don Buenaventura, doña Inés y don Victorino Abril y Abril, como hijos del hermano don Juan Vicente; doña Isabel Petra Abril Cuadrado, hija a su vez del hermano don Rodrigo, y don José Joaquín, doña Rita y doña Teresa Cuadrado Abril, hijas de la hermana doña Isabel, que, como el don Juan Vicente y don Rodrigo, prenuñcieron a la doña Josefa, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, pues así lo tengo acordado en el expediente que se tramita bajo el número 17 de 1940, a instancia del don José Joaquín Cuadrado, para obtener la declaración

de herederos abintestato de su tía la referida doña Josefa Abril Figueroa.

Dado en Logroñán, a 8 de mayo de 1940.—El Juez, Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, Francisco Aguado.

2.758-X-A J

OSORNILLO

Edicto

Hallándose servida interinamente la plaza de alguacil y vacante la de guardia municipal del Camp, de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso por término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, para su provisión en propiedad, con el haber anual de ciento cuarenta y cuatrocientas cincuenta pesetas, respectivamente.

Tendrán preferente derecho los Caballeros Mutuados de Guerra por la Patria, útiles para el desempeño de las mismas, los ex combatientes y ex cautivos que sepan leer y escribir y útiles, igualmente, para su desempeño.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles, debiendo acompañar a las mismas los documentos justificantes de sus méritos.

Osornillo, 10 de mayo de 1940.

El Alcalde, Francisco González.

1.204-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido afectada por Andrés Lesmes Grado, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, sentenciado en el expediente 659, la cantidad de quinientas pesetas, importe del primer plazo de la sanción de mil quinientas que le fue impuesta, recobra éste la libre disposición de sus bienes, excepto la casa sección de sus bienes, excepto la casa número 21 de la calle Nueva de San Sebastián de los Ballesteros, que queda afectada al pago del resto de dicha sanción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 30 de abril de 1940.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 3.952, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Félix Diestre Pérez, vecino de Zuera, se dictó por este Tribunal la sentencia que, copiada literalmente, es como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Félix Diestre Pérez, vecino de Zuera (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Félix Diestre Pérez era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, se significó por sus propagandas en favor del Frente Popular, tomó parte activa en los movimientos revolucionarios habidos en el pueblo antes del Movimiento Nacional y huyó a la zona roja con sus familiares; sus bienes suman dos mil seiscientos setenta y cinco pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que fué afiliado a partido declarado ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso de manera activa al Movimiento Nacional con su huida, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Félix Diestre Pérez a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de mil quinientas pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común,

adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, Félix Diestre Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno: El Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.640

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 4.750, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Santiago Charles Pellejero, vecino de Villamayor (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Santiago Charles Pellejero era de ideas extremistas, afiliado a la C. N. T., de cuya Junta Directiva local fué presidente; propagandista del Frente Popular; huyó a zona roja, ignorándose su paradero; era casado, con cuatro hijos, tres de ellos menores de edad; sus bienes suman mil ochocientos treinta y siete pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), e) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que fué presidente de la Directiva local de la C. N. T., propagandista del Frente Popular y huyendo se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación ab-

oluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Santiago Charles Pellejero a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, Santiago Charles Pellejero, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno: El Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.641

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.567, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José María Andréu Arrufi, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José María Andréu Arrufi pertenecía antes del Movimiento Nacional al partido de Izquierda Republicana, en el que era destacado; durante la dominación roja prestó servicios de armas voluntariamente y se le atribuye un asesinato; huyó de la localidad, ignorándose su paradero; es soltero y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Respon-

sabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e), k) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que perteneció a partido declarado ilegal, contribuyó a la situación anárquica que atravesaba España con armas y huyendo se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José María Andréu Arrufi a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de quinientas pesetas, si viniere a mejor fortuna, que hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para él las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Ángel Barroeta.—Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, José M.º Andréu Arrufi, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín. Visto bueno: El Presidente, García Santandreu.

R. P. 13.642

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.569, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital contra Francisco Andréu Capistrain, se dictó por este Tribunal la sentencia que literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Ángel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Andréu Capistrain, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, infor-

mes y antecedentes, aportados a las diligencias aparece justificado que Francisco Andréu Capistrain era de ideología izquierdista, pertenecía al partido de Izquierda Republicana y durante la dominación roja prestó servicios de armas voluntariamente, ingresando, también voluntariamente, más tarde en el Ejército rojo; es soltero e insolvente y se ignora su paradero;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que perteneció al partido de Izquierda, Republicana, contribuyó a la situación anárquica que atravesaba España y al huir se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Andréu Capistrain a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un día y pago de la cantidad de quinientas pesetas, si viniere a mejor fortuna, que hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Ángel Barroeta.—Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, Francisco Andréu Capistrain, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno: El Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.643

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.573, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Helios Aranda Campanales, vecino de Fabara, se dictó por este Tribunal la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Ángel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Helios Aranda Campanales, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Helios Aranda Campanales perteneció al partido de Izquierda Republicana, del que fué Presidente; ingresó en la C. N. T.; formó parte de tres Comités revolucionarios, y fué Presidente de dos de ellos, tomando parte personal en algunos asesinatos; huyó, ignorándose su paradero; sostenía cuatro personas de familia; sus bienes suman tres mil pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), d), e), k), l), del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que fué afiliado y directivo de partido declarado ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, fomentó la situación anárquica en que se hallaba España, y con su huida se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8 de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Helios Aranda Campanales a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un día y al pago de la cantidad de mil pesetas; que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Ángel Barroeta.—Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, Helio Aranda Campanales, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO, y visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, José María San Agustín. — Visto bueno: El Presidente, García Santandreu. R P.—13.644

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico: Que en el expediente número 5.576, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia que literalmente copiada dice así: «Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Aranda Vallespi, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Aranda Vallespi perteneció a la Directiva de Izquierda Republicana; propagandista de la causa roja; más tarde ingresó en la U. G. T.; huyó al liberarse el pueblo, ignorándose su paradero; no sostenía ningún familiar; sus bienes suman siete mil pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos a), b), f, c, e), l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que fué afiliado y directivo de partido declarado ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y huyendo se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Manuel Aranda Vallespi a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de cuatro mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de

1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, Manuel Aranda Vallespi, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.— El Secretario, José María San Agustín. — Visto bueno: El Presidente, García Santandreu. R P.—13.645

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico: Que en el expediente número 5.577, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Balaguer Carbi, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Balaguer Carbi pertenecía al partido de Izquierda Republicana; después ingresó en la U. G. T., siendo Presidente de la Cooperativa Agrícola; huyó al ser liberado el pueblo, ignorándose su paradero; tenía a su cargo a sus suegros, esposa y dos hijos; sus bienes importan treinta mil pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que fué afiliado y directivo en partido declarado ilegal, y huyendo se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, compren-

dida en los grupos 1 y 3 del artículo 8º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Balaguer Carbi a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de diez mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta, Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, José Balaguer Carbi, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—B.º V.º: el Presidente, García Santandreu. R P.—13.646.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.578, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia que literalmente copiada dice así;

«Sentencia.—Señores: Presidente don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Eugenio Balaguer Llop, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Eugenio Balaguer Llop pertenecía al partido de Izquierda Republicana y más tarde a la C. N. T., formando parte del Comité revolucionario de Fabara, siendo uno de los máximos responsables, interviniendo en asesinatos, robos y demás hechos vandálicos; huyó, ignorándose su paradero; tenía a su cargo esposa y dos hijos; sus bienes suman cuatro mil pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se es-

timan probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que era afiliado a partidos ilegales, desempeñó cargo de confianza del Frente Popular, y al huir se opuso de manera activa al Movimiento Nacional; sus actos delictivos fomentaron la situación anárquica de España a la sazón, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8 de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Eugenio Balaguer Llop a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un día y pago de la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 febrero 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta, Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Eugenio Balaguer Llop, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con el visto bueno del señor Presidente en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.647

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico: Que en el expediente número 5.579, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza se dictó por este Tribunal la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Vicente Balaguer Mediavilla, vecino de Fabara (Zaragoza).

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Balaguer Mediavilla perteneció al parti-

do de Izquierda Republicana; al liberarse el pueblo huyó a la zona roja, ignorándose su paradero; tenía esposa y una hija a su cargo; sus bienes importan seis mil pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que era afiliado a Izquierda Republicana, y huyendo se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8 de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Vicente Balaguer Mediavilla a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de dos mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta, Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Vicente Balaguer Mediavilla, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.648

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico: Que en el expediente número 5.580, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo

la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Gil Balaguer Navarro, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Gil Balaguer Navarro perteneció al partido de Izquierda Republicana, en el que era significado; observó regular conducta; huyó del pueblo al ser liberado, ignorándose su paradero; no tenía familiares a su cargo. Sus bienes suman tres mil pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que era afiliado a Izquierda Republicana y huyendo se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los números 1 y 3 del artículo 8 de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Gil Balaguer Navarro a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de mil quinientas pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta, Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, Gil Balaguer Navarro, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—Visto bueno: El Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.649

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.581 seguido contra Pedro Bañera Balaguer, vecino de Fabara, por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza se dictó por este

Tribunal la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a 20 de abril de 1940.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro Bañeros Balaguer, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Pedro Bañeros Balaguer pertenecía a la C. N. T., habiendo sido procesado por difamación a las autoridades. Durante la dominación roja intervino en requisas y saqueos, habiendo intervenido en otros hechos contrarios al Movimiento Nacional, fué propagandista marxista. Huyó a zona roja al liberarse el pueblo, ignorándose su paradero. Sostenía a su esposa y dos hijos. Sus bienes suman veinte mil pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que era afiliado a la C. N. T., se significó por su actuación en favor del Frente Popular, fomentó con sus actos la situación anárquica imperante y huyendo se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pedro Bañeros Balaguer a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un día y pago de la cantidad de ocho mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G. Santandreu, Angel Barroeta, Ignacio Ferrando. Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, Pedro Bañeros Balaguer, que se encuen-

tra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a 30 de abril de 1940.—José María San Agustín.—Visto bueno. El Presidente, Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.583 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra José Beltrán Campanales se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a 20 de abril de 1940.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Beltrán Campanales, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Beltrán Campanales perteneció a Izquierda Republicana y a la C. N. T., siendo elemento destacado. Prestó servicios de armas voluntariamente, tomó parte en saqueos, robos y requisas. Huyó, ignorándose su paradero. No tenía familia a su cargo ni bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué afiliado a Izquierda Republicana y C. N. T., se significó por su actuación en favor del Frente Popular, realizó actos encaminados a fomentar la situación anárquica de España y huyendo se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija e inhabilitación absoluta, comprendidas en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniera a mejor fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Beltrán Campanales a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un día y pago de la cantidad de mil pesetas, si viniera a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en

la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G. Santandreu, Angel Barroeta, Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, José Beltrán Campanales, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a 30 de abril de 1940.—José María San Agustín.—Visto bueno. El Presidente, Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.585, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra José Benagues Brunet, vecino de Fabara, se dictó por este Tribunal la siguiente sentencia:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Benagues Brunet, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Benagues Brunet pertenecía a Izquierda Republicana, en el que era significativo; perteneció a su Justa Directiva y fué Concejal de izquierdas hasta octubre de 1934 y Teniente de Alcalde desde febrero de 1936; iniciado el Movimiento Nacional, ingresó en la C. N. T.; de la que fué dirigente, formando parte del tercer Comité revolucionario, llevándose a cabo asesinatos durante el período de su mandato; llegó a ocupar el puesto de Presidente de la C. N. T. y F. A. I., y siendo uno de los que ordenaron los fusilamientos en dicho pueblo, del que se ausentó próxima su liberación, ignorándose su paradero; vivía con su madre, esposa y tres hijos, menores de edad; sus bienes suman tres mil pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), d), e),

k) l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que perteneció a partidos ilegales, fué Presidente y Concejal, desempeñó puestos de confianza del Frente Popular, fomentó con sus actos la situación anárquica y huyendo se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8 de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Benagues Brunet a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un día y pago de la cantidad de mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta, Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se halla en ignorado paradero, José Benagues Brunet, expido y firmo la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín. V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.652

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, Certifico: Que en el expediente número 5.586, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Antonio Bielsa Balaguer, vecino de Fabara, se dictó por este Tribunal la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat. En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Bielsa Balaguer, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Bielsa Balaguer pertenecía a la C. N. T., en la que era destacado; intervino en la quema de la Iglesia y en delitos de sangre, siendo mala su conducta; ingre-

só voluntario en las filas rojas, y se ignora su paradero; tiene esposa y tres hijos; sus bienes suman trece mil pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), k), l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que fué afiliado a la C. N. T., se significó por su actuación en favor del Frente Popular, realizó actos encaminados a fomentar la situación anárquica y se opuso de manera activa, huyendo, al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8 de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Antonio Bielsa Balaguer a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un día y pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta, Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se halla en ignorado paradero, Antonio Bielsa Balaguer, expido y firmo la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.653

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, Certifico: Que en el expediente número 5.587, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Agustín Bielsa Ballesteros, vecino de Fabara, se dictó por este Tribunal la siguiente

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cons-

tituído con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Agustín Bielsa Ballesteros, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Agustín Bielsa Ballesteros perteneció a la F. A. I., formando parte, durante la dominación roja, del Comité revolucionario, del que fué primer Presidente, interviniendo en varios hechos delictivos, teniendo una mala reputación por todos conceptos; es soltero, sin obligación familiar alguna, y se ignora su paradero; sus Bienes se valoran en mil pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), d), l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que fué afiliado a la F. A. I., desempeñó cargo del Gobierno del Frente Popular, de confianza, y huyendo se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pérdida total de bienes, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8 de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Agustín Bielsa Ballesteros a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un día y pérdida total de sus bienes, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta, Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se halla en ignorado paradero, Agustín Bielsa Ballesteros, expido y firmo la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.654

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico: Que en el expediente número 5.588, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Isidro Bielsa Bielsa, se dictó por este Tribunal la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Isidro Bielsa Bielsa, vecino de Ebara (Zaragoza):

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Isidro Bielsa pertenecía al partido de Izquierda Republicana; huyó a la zona roja al aproximarse al pueblo de su residencia las tropas nacionales, y se ignora su paradero; es viudo, con su padre y una hija a su cargo; sus bienes se valoran en unas veinticinco mil pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c) y d) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que fué afiliado a partido declarado ilegal y se opuso activamente, huyendo, al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8 de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expeditado Isidro Bielsa Bielsa a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de diez mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta, Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se halla en ignorado paradero, Isidro Bielsa Bielsa, expi-

do y firmo la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—Visto Bueno: El Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.655

En el expediente seguido número 159 al encartado Lorenzo Londa Ondobas; se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 26 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculcado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 26 de abril de 1940.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

En el expediente seguido con el número 252, al encartado Santiago Prat Sanchez, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 26 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculcado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido la presente en Zaragoza a 26 de abril de 1940.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

En el expediente seguido con el número 267, al encartado Roque Bescós Santandreu, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 26 del actual, que por haber satisfecho totalmente la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 26 de abril de 1940.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

En el expediente seguido con el número 326, al encartado José Callao Borroy, se ha acordado por este Tribunal en acuerdo fecha 26 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculcado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo acordado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 26 de abril de 1940.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

En el expediente seguido con el número 414 al encartado Ahas Arevalo Mañez, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 26 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculcado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 26 de abril de 1940.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

En el expediente seguido con el número 417, al encartado José Morlanes Gil, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 26 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculcado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados; sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 26 de abril de 1940.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

En el expediente seguido con el número 505, al encartado Manuel Redondo Juster, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 26 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculcado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos

embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 26 de abril de 1940.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

En el expediente seguido con el número 513, al encartado Ladislao Launa López, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo de fecha 26 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculpado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 26 de abril de 1940.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

En el expediente seguido con el número 520, al encartado Ramón Bernal López, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo de fecha 26 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculpado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 26 de abril de 1940.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

En el expediente seguido con el número 533, al encartado Vicente Hernández Compé, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo de fecha 26 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculpado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 26 de abril de 1940.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

En el expediente seguido con el número 545, al encartado Marcos López Sevilla, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo de fecha 26 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculpado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 26 de abril de 1940.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

ANUNCIO

En los expedientes seguidos con los números que se citan a los encartados que a continuación se relacionan, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo de fecha 26 del actual, que por haber satisfecho totalmente dichos inculpadqs las sanciones impuestas en los referidos expedientes, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Expediente número 844. Pilar Bádernas Soliva.

Expediente número 845. José Brualla Badía.

Expediente número 846. Pedro Benabarre Barrabes.

Expediente número 859. Julián Sampietro Zamora.

Expediente número 1.381-1.404. Lázaro Galán Chavarria y Félix Galán García.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a 26 de abril de 1940.—El Presidente, García Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

R P.—13.452-13.456

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Severiano García Crespo, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 743 de este Tribunal y 76 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, seguido contra Ramón Reñé Altisent y siete más, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Forlachi, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En

la ciudad de Barcelona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Reñé Altisent y siete más, mayores de edad penal, vecinos de Fondarella, siendo Ponente el Vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculpadqs José Reñé Altisent y siete más, vecinos de Fondarella, a quienes se les impone la sanción de cincuenta mil pesetas de multa a José Reñé Altisent; ocho mil pesetas de multa a Jaime Huguet Capell; cincuenta pesetas de multa a Ramón Solé Felip; y a Domingo, Alejo y Fernando Ripoll Torres, a José Montserrat Calitó, a Narciso Simó Espart, incautación total de bienes, inhabilitación absoluta por quince años y relegación a las posesiones africanas por igual plazo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltabuit Pelayo.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación a Domingo, Alejo y Fernando Ripoll Torres, José Montserrat Galitó y Narciso Simó Espart, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—Severiano García.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

R P.—13.696

Don Severiano García Crespo, Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.938 de este Tribunal y 129 del Juzgado de Lérida, seguido contra Antonio Moya Perera, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Barcelona a 3 de mayo de 1940.

Visto por los señores ya mencionados, el expediente de responsabilidad política incoado contra Antonio Moya Perera, mayor de dieciocho años, vecino de Arbeca (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Antonio Moya Perera, vecino de Arbeca (Lérida), a quien se le impone la sanción de pérdida total de sus bienes, inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos públicos y relegación a las posesiones del Norte de Africa por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza Eduardo Daltabuit Pelayo.»

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia, por el Magistrado Ponente, celebrando Audiencia pública el día de su fecha, certificado.—S. García.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al interesado, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente en Barcelona a 3 de mayo de 1940. El Secretario (ilegible).

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 246-R.962, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra Marcelo Arnáez Rodríguez, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la sexta Región Militar, que, testimoniado, a la letra dice así:

«Burgos, 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.»

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Marcelo Arnáez Rodríguez responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en 2,000 pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.» (Rubricado.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos acordados, para que sirva de notificación en legal forma al encartado a que se refiere el preinserto Decreto, y requerimiento para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta por la Autoridad militar o formule la solicitud y ofrezca las garantías a que se refiere el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades, extiendo y firmo la presente en Pamplona, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Anuncios

Por haberse consignado, en méritos de lo acordado por este Tribunal, la cantidad de 10.000 pesetas en la Caja de Depósitos de esta provincia, a las resultas del recurso de revisión interpuesto por doña Matilde y doña Francisca Ega-

ña Belaunzaran ante el Tribunal Nacional contra la sanción económica que les fué impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe de la sexta Región Militar, han recobrado dichas inculpadas la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Pamplona, 27 de abril de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 25.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Antonio Garmendio Otegui en sentencia firme, dictada en 11 del corriente mes, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 89, correspondiente al rollo número 792, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Pamplona, 27 de abril de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a Remigio Sorondo Legarra en sentencia firme, dictada en 5 de marzo último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 651, correspondiente al rollo número 222, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Pamplona, 27 de abril de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

Edicto

En el expediente número 60, dimanante del rollo número 908, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Navarra contra el inculpadu Sebastián Marcilla Anaut, vecino que fué de Isaba (Navarra), actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 100 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme, dictada por este Tribunal con fecha 11 de abril de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y para que sirva de notificación y requerimiento al

encartado de que se ha hecho mérito, expido el Presente en Pamplona, a 27 de abril de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Anuncio

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia en el expediente número 256, segundo ante el mismo, absolviéndolo a los inculpados que a continuación se citan, han recobrado éstos la libre disposición de sus bienes:

Ignacio Barriola Irigoyen.
Julio Albea Urutia.
Ramón Aramburu Oyazabal.
Cayetano Vivanco Sáinz de la Lastra.
Mamuel Celaya Mendoza.
Fernando Carrasco Olasagasti.
Alejandro Gaizaraín Ortízcar.
Luis Carrasco Olasagasti.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 26 de abril de 1940.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

R P—13.407-13.419

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta en el expediente número 212 de este Tribunal contra el que fué vecino de Argamitas don Francisco Marín Olmedo, por la viuda de dicho señor, doña Agueda Ortiz Massagner, recobra dicha señora la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 26 de abril de 1940.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

Don José Martínez de Federico y Rodríguez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá ha dictado sentencia este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«En la ciudad de Sevilla, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número cuatrocientos treinta y nueve de su registro, que fué tramitado por el procedimiento anterior a la Ley contra don Antonio Centeno Ostos, a quien se cree en el extranjero, de treinta y cuatro años, soltero, propietario y vecino de Ecija.

Fallamos: Que debemos condenar y damnarnos a don Antonio Centeno Os-

tos, como incurso en un caso de responsabilidad política de carácter menos grave, a la sanción de inhabilitación absoluta siete años, destierro por igual tiempo a una distancia de ciento cincuenta kilómetros de Ecija y pago de la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Notifíquese la presente resolución en los estrados del Tribunal y por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Sevilla.

Juzgándolo así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Añino.—Francisco Díaz Pla.—Francisco Summers.» (Rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO extiendo y firmo el presente en Sevilla, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Martínez de Federico.—V.º B.º El Teniente Coronel Presidente, Añino.

Don José Martínez de Federico y Rodríguez, Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, ha dictado sentencia este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Sevilla a 13 de enero de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente número 224 de su registro, que fué tramitado por el procedimiento anterior a la Ley, contra Gabriel Gamero Chozas, mayor de edad, soltero, sin profesión especial, vecino de Puerto Real y cuyo paradero actual se ignora.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, a Gabriel Gamero Chozas, como incurso en un caso de responsabilidad política, de carácter grave, a la sanción de pago de la cantidad de 10.000 pesetas; notifíquese la presente resolución en los estrados del Tribunal y por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Cádiz.

Juzgándolo así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Añino.—Francisco Díaz Pla.—Francisco Summers.»

Y para que conste, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 13 de enero de 1940.—El Secretario, José Martínez.—V.º B.º El Teniente Coronel Presidente, Añino.

Don José Martínez de Federico y Rodríguez, Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, ha dictado este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Sevilla a 4 de enero de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente número 380 de su registro, que fué tramitado por el procedimiento anterior a la Ley, contra Manuel Macías Retés, mayor de edad, casado, con dos hijos menores, chófer, vecino de Puerto Real y en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Manuel Macías Retés, como incurso en un caso de responsabilidad política, de carácter menos grave, a la sanción de inhabilitación absoluta durante cinco años, durante el mismo tiempo a 25 kilómetros de Puerto Real y pago de la cantidad de 5.000 pesetas.

Notifíquese la presente resolución en los estrados del Tribunal y por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Cádiz.

Juzgándolo así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Añino.—Francisco Díaz Pla.—Francisco Summers.—Rubricados.»

Y para que conste, lo insertamos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, extiendo y firmo el presente en Sevilla a 4 de enero de 1940.—El Secretario, José Martínez.—V.º B.º El Teniente Coronel Presidente, Añino.

Don José Martínez de Federico y Rodríguez, Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Sevilla a 4 de enero de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expediente número 286 de su registro, que fué tramitado por el procedimiento anterior a la Ley, contra Manuel Vallé Flores, en ignorado paradero, de treinta años de edad, casado, jornalero, vecino de Córdoba.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Manuel Valle Flores, como incurso en un caso de responsabilidad política, menos grave, a la sanción de pago de la cantidad de 2.000 pesetas; notifíquese la presente resolución en los estrados del Tribunal y edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Córdoba.

Juzgándolo así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Añino.—Francisco Díaz Pla.—Francisco Summers.—Rubricados.»

Y para que conste, lo insertamos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, extiendo y firmo el presente en Sevilla, a 4 de enero de 1940.—El Secretario, José

Martínez.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, Añino.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Don Ernesto Rodríguez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Por medio de la presente y en virtud de proveído del día de hoy, dictado por el señor Juez Provincial, en el expediente de responsabilidad política número 6 de 1940, que se sigue en este Juzgado contra el encartado Aureliano Pérez Siller, de cuarenta y ocho años, maestro de taller, con destino el 17 de julio de 1936 en la Academia de Artillería e Ingenieros de Segovia, teniendo su último domicilio en Padre Rico, 23, de esta capital y actualmente en ignorado paradero, se cita a dicho inculpado por conducto de este periódico Oficial, para que comparezca en este referido Juzgado, sito en Gascón, 1 y 3, en el plazo de cinco días, a contar de la publicación, o dentro de los diez siguientes, justificando no haber podido hacerlo en los cinco primeros por alguna fuerza mayor; pudiendo también en otro caso, indicar su actual domicilio, al objeto de darle lectura de las prevenciones, que determina en artículo 49 de la Ley.

Dado en Valencia a 27 de abril de 1940.—El Secretario, Ernesto Rodríguez.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Se hace saber que habiendo sido declarada firme en el día de hoy la sentencia número 59 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 5 de 1938, seguido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de La Coruña, por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de dicha provincia, contra don Santiago Casares Quiroga, de cincuenta y cinco años, casado, Abogado, hijo de don Santiago y doña Rogelia, natural y vecino que fué de esta ciudad, ausente en la actualidad en ignorado paradero, se requiere a dicho sancionado para que en el término de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de este proveído, comparezca a disposición del Juez Civil especial de Responsabilidades Políticas de La Coruña todos los bienes de su propiedad.

La Coruña, 29 de abril de 1940. El Secretario, Vicente Santiago. V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que a continuación se copia:

«En la villa de Bilbao, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 454, seguido de orden de éste, contra Francisco Erezuma Ugalde, mayor de edad, de estado casado, de profesión labrador, vecino de Cortezubi (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

«Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Francisco Erezuma Ugalde, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en la misma, dentro del término que en él se establece; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«En la villa de Bilbao, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 138 de 1939, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Vizcaya, contra los números, acumulados,

145 y 146, seguido de oficio contra don Clemente Briñas Muga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Guernica (Vizcaya) en la fecha del fallecimiento, y otro, siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de Clemente Briñas Muga, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago al Estado de tres mil pesetas; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.» Es copia exacta de su original respectivo,

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Edicto

Don Luis de Irisarri Pastor, Juez Municipal, en funciones de Juez de Primera Instancia, en comisión de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Por el presente se hace saber: Que el sancionado José Morosóly Fernández ha satisfecho la total sanción económica impuesta al mismo por el Tribunal Regional de Responsabili-

tivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación a los herederos del inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.
R. P.—13.823-13.824

des Políticas de esta plaza, según expediente número 39 de 1940 de este Juzgado, y, por tanto, ha recobrado dicho sancionado la libre disposición de sus bienes.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Melilla, a 26 de abril de 1940.—El Juez Civil Especial, Luis de Irisarri. El Secretario (ilegible).

R. P.—13.369

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

El Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra los siguientes inculcados:

Maria Lluís Santandreu (a) Sallera, us labores, soltera, vecina de Son Servera;

Antonio Amer Llodrá, industrial, casado, vecino de Monacor, Amistad, 31.

Miguel Pino Motx, empleado, casado, vecino de Palma, Vivero número 42.

Alejandro Martínez Martínez, Brigada de Aviación, domiciliado en Puerto de Pollensa.

Joaquín Cheli Belenguier, Cabo de Aviación, domiciliado en Puerto de Pollensa.

Antonio Salvá Comás, albañil, casado, vecino de Palma, Son Ferrnol "Cau Mónjo".

R. P. 15.501-15.507.

Don Miguel González García, Juez Civil especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por el presente, en virtud de lo acordado en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica a que ha sido condenado el expedientado Lorenzo Mascará Ballester, vecino de Campos del Puerto, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación ante el Juzgado Civil especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el primero al de la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a 29 de abril de 1940.—Miguel Gómez.—El Secretario. P. H., José Selivella.

SAN SEBASTIAN

Don Eugenio Flavio Láscari-Comneno, Juez Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Carlos Alcibar Iriondo, maletero, casado, vecino de Deva.

César Oliver Martí, comerciante, soltero, vecino de San Sebastián.

R. P.—15.420-15.421

VALENCIA

Don Fausto Pérez Barragán, Juez Instructor Provincial número 2 de Responsabilidades Políticas de Valencia del Cid.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de esta ciudad se incoan expedientes de responsabilidad política contra:

Antonio Soler Francés, vecino de Mogente.

Juan Puig Giménez, del Grao de Valencia.

José Puig Giménez, de ídem.

Antonio López Cuenca, de Requena.

Francisco Frias Valero, Maestro Nacional.

Vicente Crespo Leal, Abogado.

Plácido Sánchez Francés, Empleado.

Cayetano Viñeques Sobradien, Ingeniero mecánico.

Alfredo Mari Clerigues, militar.

José Torres Quijano, militar.

José Agustín Roso Olive, militar.

Juan Clavel López, militar.

Jaime Pedrós Gner, militar.

Antonio Peris Olmo, militar.

Ramón Sanz García, militar.

Miguel Montesinos Asensi, militar, de Burjasot.

Manuel Loscos Espada, militar.

Manuel Mota Serrano, militar.

Vicente Real Alepuz, militar.

Antonio Gómez Vicente, militar, de Algima de Alfara.

Vicente Valls Monzó, empleado, vecinos todos de Valencia.

Juan López Martínez, militar, de ídem; y

Ramón Hernández Jáudenes, vecino de Alcira.

R. P. 15.513

CIUDAD REAL

Don Angel Suárez Bárcena y de Llera, Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ciudad Real.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de esta Jurisdicción, se instruyen expedientes contra los siguientes inculcados:

José Antonio Ortega García, de 44 años de edad, casado, de profesión ganán, vecino de Fuenllana, domiciliado en la calle de la Iglesia, número 1.

Ramira Fernández Campos, de treinta y siete años de edad, casada y vecina de Fuenllana, con domicilio en la calle de Santo Tomás, número 14.

R. P. 15.483-15.484.

OVIEDO

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra los inculcados siguientes:

Plácido Alonso Ruisánchez (a)

Victorito, casado, vecino de Piñeres de Pria (Nueva), Llanes.

Juan Manuel González Miguel, de 46 años, labrador y vecino de la Folguerina (Laviana).

José Poli Díaz, de 41 años, minero, natural de Laviana y vecino del Acebal.

José García Fernández, de 31 años, zapatero, vecino de Laviana.

Ignacio Abascal Gómez, de 31 años, minero, vecino de Sotrondio.

José Pascual Cirujano, de 59 años, industrial, vecino de Sama.

LA CORUÑA

Don Germán Otero Saavedra, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes a los siguientes inculcados:

Francisco Marín Moya, ex Capitán de Carabineros, casado, vecino de Noya (La Coruña).

Ricardo Sánchez Ortega, ex Teniente de Carabineros, casado, vecino de Muros (La Coruña).

Felipe Vera Vera, Carabinero, casado, vecino de Cee (La Coruña).

David Fernández González, Carabinero, casado, vecino de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Andrés Deibe Vázquez, albañil, casado, vecino de Andrade-Puentedeume (La Coruña).

R. P. 15.485-15.490.

LUGO

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Teniente de complemento de Artillería, Abogado y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lugo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de La Coruña, se instruyen expedientes contra los siguientes inculcados:

José Gegundez Arias, de 25 años de edad, soltero, labrador, hijo de Calixto y de Manuela, natural y vecino de Balsa-Fonsagrada (Lugo).

Pedro Fernández López, de 52 años de edad, casado, carpintero, hijo de José y de Juana, natural de Paradela y vecino de Aldosende.

R. P. 13.491